

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

“Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. (...)

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.”

Que el artículo 2 de la Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala:

“Artículo 2o. Naturaleza. *El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*

Que el artículo 5 de la misma norma, establece:

“Artículo 5o. Régimen Departamental Especial. *El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen esta y las demás leyes...”*

Que según el Departamento Nacional de Planeación Nacional DANE para el año 2005, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contaba con una población de 70.554 habitantes, y según las “Estimaciones de Población 1985 - 2005 y Proyecciones de Población 2005 - 2020 Total Departamental por Área” para el año 2015, hoy la habitan un total de 76.442 personas.

Que tratándose de un departamento conformado por un grupo de islas, cayos e islotes que se localiza a unos 720 km del noroeste de la costa colombiana, es necesario tomar una serie de medidas que permitan a sus residentes, el acceso a trámites y

procedimientos señalados en materia de transporte y tránsito señalados en la ley y demás normas reglamentarias, con el fin de garantizar la integración de la isla a los diferentes procesos que hoy viene adelantando el Ministerio de Transporte.

Que la autoridad de tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante los impedimentos o inconvenientes de conexión con el Sistema RUNT y con el fin de permitir la conducción de vehículos a los residentes de la isla, expidió en su momento un documento público de carácter personal, mediante el cual autorizó la conducción de vehículos a los residentes de la isla, sin tener en cuenta que éste no cumple con las fichas técnicas determinadas por el Ministerio de Transporte para su expedición.

No obstante lo anterior, se concluyó que ese documento, cuenta con información que identifica al conductor y la clase de vehículo que conduce, pero no se encuentran vigentes, por lo que se hace necesario determinar una medida especial que permita a los residentes del departamento acceder a la licencia de conducción que cumpla con las características señaladas hoy en la Resolución 623 de 2013.

Que una vez consultado el listado de Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se pudo verificar que actualmente existe un (1) establecimiento de comercio facultado para llevar a cabo la capacitación a conductores y uno (1) para realizar la evaluación de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores en la isla, lo que permitiría adelantar un procedimiento para efectos de garantizar la expedición de licencias de conducción a los residentes de la isla, bajo unas condiciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Que según la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, a la fecha, no existe una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que hace imposible llevar a cabo el proceso de cancelación de matrícula por desintegración física total de vehículos en la isla, dificultando el proceso de renovación de vehículos por reposición para vehículos de servicio público o la desintegración de vehículos particulares que hoy ya no son aptos para circular por la vías de la isla y/o sus archipiélagos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, **desde el día 01 al 04 de Junio de 2015**, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene como fin, dictar unas disposiciones especiales relacionadas con el proceso de licenciamiento de los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cague de información de los diferentes registros que componen el sistema RUNT y señalar el procedimiento y requisitos de habilitación para la desintegración de vehículos en la isla.

CAPITULO II. LICENCIAMIENTO DE PERSONAS.

ARTÍCULO 2. Las personas que ostenten la calidad de residentes de la isla Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que cuenten con documento público de carácter personal, expedido por autoridad competente del departamento, con el cual se haya autorizado la conducción de vehículos y que hoy no se encuentre vigente, podrán en virtud de la presente resolución, adelantar el proceso de renovación de la licencia de conducción en la categoría en la que fue inicialmente otorgada, atendiendo el procedimiento determinado en la presente Resolución.

ARTICULO 3. Información histórica de documentos que autorizaron la conducción de vehículos en la isa. El organismo de Tránsito del departamento en un lapso no mayor a tres

(03) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberá suministrar al Ministerio de Transporte y a la Concesión RUNT S.A., mediante el envío de archivos planos firmados digitalmente por el Director del Organismo de Tránsito, de conformidad con el estándar de cargue, la información de las personas que cuentan con documento público que los autoriza para conducir vehículos en la isla, para efectos de que la Concesión RUNT S.A. ingrese al sistema la información histórica y los residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, puedan llevar a cabo sus trámites relacionados con licencia de conducción.

Para efectos de garantizar la seguridad de la información, el organismo será el responsable de garantizar que los datos reportados al sistema RUNT, corresponden a ciudadanos que residen legalmente en la isla.

ARTÍCULO 4. Renovación del documento. Las personas de quienes sé que haya reportado la información y estén registradas en el sistema RUNT, tendrán un plazo de tres (03) meses contados a partir del cumplimiento del plazo para el reporte por parte del organismo de tránsito a la concesión RUNT, para solicitar la renovación de la licencia de conducción en la categoría en la que inicialmente le fue otorgada, para tal efecto deberán:

1. Presentar el original del documento que lo autoriza para la conducir vehículos.
1. Presentar la tarjeta de residencia del departamento.
2. Aprobar el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir vehículos ante el Centro de Reconocimiento de Conductores del departamento, en la categoría en la cual le fue otorgado el documento y reportado por el organismo de tránsito.
3. Estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito.
4. Cancelar los derechos del trámite.

Parágrafo: El organismo de tránsito del departamento deberá generar una estrategia que garantice la actualización en normas de tránsito a las personas a quienes se les expida la licencia de conducción, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. Expiración del tiempo para la convalidación de licencias. Los ciudadanos que no se encuentren en el reporte hecho por el organismo de tránsito al sistema RUNT o estando en él, no se acerquen en los plazos determinados en la presente resolución para hacer la renovación de su licencia de conducción, deberán acatar el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 6. Expedición de nuevas licencias de conducción. Los ciudadanos que no cuenten con documento que los autorice a conducir vehículos en la isla y deseen obtener su licencia de tránsito por primera vez o en una categoría diferente a la inicialmente otorgada, deben acatar el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 y sus normas modificatorias.

CAPITULO III. CARGUE DE INFORMACION AL SISTEMA RUNT

ARTÍCULO 7. Cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito. La Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, generarán una estrategia para llevar a cabo el cargue de información histórica de los registros del organismo de tránsito del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al Sistema RUNT.

El Registro Único Nacional de Tránsito permitirá el cargue de información, de conformidad con las instrucciones dadas por la Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT.

CAPITULO III. DESINTEGRACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 9. Requisitos para la habilitación de Entidades Desintegradoras. La Entidad interesada en habilitarse como Entidad Desintegradora, para expedir el certificado de desintegración de vehículos de servicio particular, público y oficial de pasajeros en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe acreditar, ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada por la persona natural, en el evento que se trate de un establecimiento de comercio o del representante legal, en el caso que sea una persona jurídica, indicando nombre o razón social, NIT, dirección, correo electrónico.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la desintegración vehicular.
3. Certificado de matrícula mercantil, en caso de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su actividad comercial se encuentra la desintegración vehicular.
4. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio en donde se realizará la desintegración vehicular, expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se indique la actividad comercial que se desarrollará en el mismo, registrando la dirección y teléfono.
5. Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie que dentro de su actividad comercial y tributaria, se encuentra el CIU Revisión 4- 2410 Industrias básicas del hierro y el acero y/o el C1IU4-3830 recuperación de materiales.
6. Certificación expedida por la persona natural, propietaria del establecimiento de comercio o por el representante legal, en la que relacione y describa los equipos, elementos e instalaciones con las que dispondrá para realizar el proceso de desintegración total de vehículos.
7. Presentar certificación manifestando el compromiso que el establecimiento en donde se desarrollará el proceso contará con capacidad para el parqueo y almacenamiento de los vehículos a desintegrar, los materiales y residuos del proceso y que dispondrá de un circuito cerrado de cámaras o sistemas similares que registren el ingreso y el proceso de desintegración.
8. Demostrar con los estados financieros básicos y sus notas contables que cuenta con un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), al momento de la radicación.
9. Póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia que garantice la observancia de los requisitos y obligaciones relacionadas con el proceso de desintegración física total de los vehículos contemplados en el presente Acto Administrativo y en la Resolución 646 de 2014, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La póliza debe:

- a. Constituirse a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por iguales períodos. En caso de que la persona natural o jurídica elimine de sus actividades, la establecida en el CIU Revisión 4- 2410 Industrias básicas del hierro y el acero y/o en el C1IU4-3830 recuperación de materiales, según lo indicado al momento del registro como Entidad Desintegradora, la póliza debe extenderse por un (1) año más, a partir de que declare este hecho ante el Ministerio de Transporte o la entidad en que éste delegue, con el fin de amparar el riesgo derivado de la información que haya suministrado y consignado en los certificados expedidos.
- b. Cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de descomposición de todos los elementos integrantes del automotor, garantizando la inhabilitación definitiva de los vehículos

que la entidad reciba para la desintegración física total y sobre los cuales expida la certificación requerida para la cancelación de la matrícula, conforme a lo previsto en el numeral 6, del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Igualmente cubrirá las obligaciones de la Entidad Desintegradora respecto de la veracidad de la información que suministre y conste en el certificado que expida, exclusivamente en cuanto a los aspectos derivados de su obligación de la desintegración física total del vehículos, así como las obligaciones establecidas para las Entidades Desintegradoras en la Resolución 646 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, o en la norma que la adicione, modifique o sustituya.

- c. El valor de la cobertura de cumplimiento será como mínimo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El monto del salario mínimo mensual legal será el establecido al momento de la radicación.
 - d. La póliza de seguros debe incluir en su contenido los términos y alcances que se han indicado de manera expresa en la presente resolución, mediante cláusulas adicionales o complementarios o los generales de la póliza de seguro de ser necesario, sin que en ningún caso se admita la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las previsiones obligatorias.
 - e. En caso de incumplimiento de la Entidad Desintegradora, declarado mediante resolución ejecutoriada expedida por el Ministerio de Transporte, se hará exigible por el valor total asegurado.
10. Póliza de seriedad a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por iguales períodos que garantice que la Entidad Desintegradora no comercializará las partes y materiales resultantes del proceso de desintegración, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El valor de la cobertura será igualmente como mínimo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
 11. Certificado expedido por la autoridad ambiental competente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular a la respectiva persona natural o jurídica, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para las Entidades Desintegradoras que soliciten la habilitación antes de la expedición del acto administrativo, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definiendo los requisitos, el mencionado certificado deberá presentarse al Ministerio de Transporte dentro del plazo que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 12. Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se realizará la desintegración física total de los vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 13. Certificación emitida por el representante legal o persona natural, según el caso, en el que conste que se cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte para interactuar con el Sistema RUNT.

En su defecto, la Entidad Desintegradora debe acreditar que ha celebrado convenio con el Organismo de Tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el registro del certificado de

desintegración total de vehículos que expida, en el Sistema RUNT. Para tal efecto se debe presentar certificación emitida por el organismo de tránsito.

14. Anexar concepto previo favorable del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para habilitarse como Entidad Desintegradora.

ARTÍCULO 11. Otorgamiento de la habilitación. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo motivado, habilitando a la Entidad Desintegradora.

Una vez habilitada la entidad desintegradora, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte informará al RUNT los datos del acto administrativo, para que el representante legal de la Entidad Desintegradora, proceda a realizar su inscripción como prestador de servicios al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 11. Vigencia de la habilitación. La habilitación emitida a las entidades desintegradoras, se otorgará por tiempo indefinido. Sin embargo, estará supeditada al mantenimiento de los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución.

Parágrafo: Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación de la entidad desintegradora, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual, ésta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11. Disposiciones generales. Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución 646 del 14 de marzo de 2014 y en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, serán aplicables a las entidades desintegradoras que se habiliten en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Disposición final de materiales. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la autoridad de Transporte y Tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la autoridad ambiental competente determinarán el procedimiento que deben aplicar las Entidades Desintegradoras para la disposición final de los materiales y residuos, producto de la desintegración física total de los vehículos que se realice en el departamento.

En todo caso, el procedimiento debe ajustarse a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 14+. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ada en Bogotá D.C., a los

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Reviso: Enrique Nates Guerra – Viceministro de Transporte
Gustavo Cortes – Asesor Ministerio de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias – Directora de Transporte y Tránsito
David Becerra – Subdirector de Tránsito (E)
Daniel Hinestrosa - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Claudia F. Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal